

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-473.

Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Blvd. Manuel Avila Camacho No. 76

Col. Lomas de Chapultepec

11010, México, D.F.

Esta Secretaría, mediante oficio número 366-I-A-280, de fecha 29 de octubre de 2004, emplazó a esa sociedad dando con ello inicio al procedimiento de revocación de la autorización para operar como arrendadora financiera, derivado de que dicha sociedad se ubicaba en las causales de revocación previstas en las fracciones II y X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta última fracción en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la misma Ley, en virtud de que, según información financiera de esa sociedad con cifras al 31 de julio de 2000, Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, presentaba un capital mínimo pagado y un capital contable inferior al mínimo establecido para continuar operando como arrendadora financiera.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-1324 del 14 de marzo de 1990, otorgó autorización a "Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito" para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

II. Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, mediante escrito del 23 de junio de 2000, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con copia para esta dependencia, proporcionó información de la que se desprendió que, por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de mayo del mismo año, acordó su escisión en términos del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante la aportación en bloque de parte de su activo, pasivo y capital contable a otra sociedad de nueva creación denominada Promotora Quadrum, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, transmitió a la sociedad escindida parte de su activo, pasivo y capital por lo que el capital fijo pagado de esa arrendadora quedó en \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

III. Esta dependencia, con oficio número 366-I-B-4335 del 17 de julio de 2000, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su opinión con respecto a los actos realizados por dicha arrendadora financiera, ya que ésta mantenía un capital inferior al mínimo requerido conforme al Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999, infringiendo lo dispuesto en el artículo 8o. fracción I párrafo primero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ubicándose en el supuesto de revocación contemplado en la fracción II del artículo 78 de la misma Ley.

IV. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-99226 del 6 de septiembre de 2000, en ejercicio de sus facultades de supervisión otorgadas por los artículos 2 y 4 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, concedió a Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, un plazo de 60 días naturales para que aportara el capital necesario para cumplir con los requerimientos de capital pagado y contable en términos del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que al 31 de julio de 2000, esa arrendadora financiera mantenía un capital mínimo pagado de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y un capital contable

de \$167,000.00 (ciento sesenta y siete mil pesos 00/100), existiendo un faltante por las cantidades de \$25'652,000.00 (veinticinco millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$25'535,000.00 (veinticinco millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, a fin de mantener en cada uno de dichos conceptos de capital un monto de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) conforme al punto segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999, con lo que infringían lo dispuesto en el artículo 8o. fracción I primero y último párrafos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

V. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-11595 de fecha 13 de febrero de 2001, dirigido a esta dependencia en respuesta al oficio número 366-I-B-4335 del 17 de julio de 2000, opinó que se revocara la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como arrendadora financiera, por infringir el artículo 8o. fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, previo cumplimiento por parte de la sociedad de los movimientos contables que esa propia comisión con oficio número 601-II-20397 del 13 de abril de 2000 les ordenó efectuar.

VI. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores por oficio número 601-I-VJ-10977/01 del 21 de agosto de 2001; declaró la intervención con carácter de gerencia de Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito designando, mediante oficio número 601-I-VJ-10972/01 del 21 de agosto de 2001, al C. Ignacio Núñez Anta como Interventor Gerente de Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, nombramiento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, el 22 de agosto de 2001 bajo el folio número 129648.

VII. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-9607 del 11 de septiembre de 2002, informó a esta dependencia que los movimientos contables ordenados por ella a Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, mediante oficio número 601-II-20397 de fecha 13 de abril de 2000, fueron realizados durante la intervención de dicha sociedad.

Por lo anterior y considerando que Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, mantiene un capital mínimo pagado de \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y un capital contable negativo de \$17'341,000.00 (diecisiete millones trescientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), ambos inferiores a los mínimos requeridos conforme a las disposiciones aplicables, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió opinión en el sentido de que se revoque a esa empresa de arrendamiento financiero, la autorización para operar como tal.

VIII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-I-A-280 del 29 de octubre de 2004, emplazó a Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para que en uso de su derecho constitucional de audiencia, contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera en relación a las irregularidades determinadas y que se detallaron en los antecedentes II al VII del presente oficio.

IX. Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, con escrito del 5 de enero de 2005, en respuesta a nuestro oficio número 366-I-A-280 del 29 de octubre de 2004, solicitó la revocación a su autorización para operar como arrendadora financiera. Lo anterior, con motivo de los acuerdos adoptados en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de esa misma sociedad de fecha 17 de diciembre de 2004, en la que se acordó, entre otros, no aumentar ni disminuir el capital social de la sociedad Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en la cantidad requerida para mantener su posición dentro de los límites legales, aprobar la disolución anticipada de la sociedad y como consecuencia de lo anterior, su liquidación, en términos de lo establecido en el artículo 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aprobar que el Interventor Gerente de la sociedad realice el trámite necesario para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la revocación a la autorización que tiene la sociedad para actuar como empresa de arrendamiento financiero y nombrar como liquidador a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.

X. En alcance a su escrito del 5 de enero de 2005, Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, remitió con similar del 8 de abril de 2005, copia certificada del primer

testimonio de la escritura pública número 40,877 de fecha 14 de enero del mismo año, pasada ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77, con ejercicio en esta ciudad, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de esa sociedad, a que se refiere el antecedente IX y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 129648 el 9 de marzo de 2005.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 78 fracciones II, IX y X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta última fracción en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la misma Ley, y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para constituir y operar una arrendadora financiera.

SEGUNDO. Que como ha quedado señalado en los antecedentes III, V, VII, VIII y IX del presente oficio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y otorgó audiencia a Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO. Que Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en su escrito del 5 de enero de 2005, a que se refiere el antecedente IX, no manifestó argumento alguno tendente a desvirtuar la irregularidad consistente en que no incrementó su capital fijo pagado y contable para llegar a los límites legales de capitalización, en el plazo que al efecto le concediera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su oficio número 601-II-99226 del 6 de septiembre de 2000, reconociendo dicha irregularidad, además de haber resuelto disolver y liquidar anticipadamente a la sociedad, lo que la ubica dentro de las causales de revocación contempladas en las fracciones II, IX y X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta última fracción en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la misma Ley.

CUARTO. Que Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en su escrito del 5 de enero de 2005, solicitó voluntariamente la revocación a su autorización para operar como arrendadora financiera, derivado de los acuerdos tomados por sus accionistas en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebradas el 17 de diciembre de 2004.

En virtud de lo anteriormente manifestado, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 78 fracciones II, IX y X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta última fracción en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la misma Ley, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-1324 del 14 de marzo de 1990, para que esa sociedad realizara las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDA. Inscribise la presente Resolución en el Registro Público de Comercio, en términos de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERA. Notifíquese la presente Resolución. A partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución, Arrendadora Financiera Quadrum, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, estará incapacitada para realizar operaciones con tal carácter y se pondrá en estado de disolución y liquidación.

México, D.F., a 6 de julio de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se revoca la autorización otorgada a Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-478.

Factor Quadrum de México, S.A. de C.V.
Organización Auxiliar del Crédito
Blvd. Manuel Avila Camacho No. 76,
Col. Lomas de Chapultepec
11010, México, D.F.

Esta Secretaría, mediante oficio número 366-I-A-281, de fecha 29 de octubre de 2004, emplazó a esa sociedad dando con ello inicio al procedimiento de revocación de la autorización para operar como empresa de factoraje financiero, derivado de que dicha sociedad se ubica en las causales de revocación previstas en las fracciones II y X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta última fracción en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la misma Ley, en virtud de que, según información financiera de esa sociedad, con cifras al 31 de julio de 2000, Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, presenta un capital mínimo pagado y un capital contable inferior al mínimo establecido para continuar operando como empresa de factoraje financiero.

Sobre el particular, se precisan los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-213 del 11 de enero de 1991, otorgó autorización para que la sociedad denominada Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, continuara operando como empresa de factoraje financiero.

II. Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, mediante escrito del 23 de junio de 2000, dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con copia para esta dependencia, proporcionó información de la que se desprendió que, por asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 31 de mayo del mismo año, acordó su escisión en términos del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante la aportación en bloque de parte de su activo, pasivo y capital a otra sociedad de nueva creación denominada Comercial Quadrum, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, transmitió a la sociedad escindida parte de su activo, pasivo y capital, conservando esa organización auxiliar del crédito la suma de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) como su capital social mínimo fijo.

III. Esta dependencia con oficio número 366-I-C-4051 del 24 de julio de 2000, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores su opinión con respecto a los actos realizados por dicha empresa de factoraje financiero, ya que ésta mantenía un capital inferior al mínimo requerido conforme al Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999, infringiendo lo dispuesto en el artículo 8o. fracción I, párrafo primero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ubicándose en el supuesto de revocación contemplado en la fracción II del artículo 78 de la misma Ley.

IV. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-99225 del 6 de septiembre de 2000, en ejercicio de sus facultades otorgadas por los artículos 2 y 4 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, concedió a Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, un plazo de 60 días naturales para que aportara el capital necesario para cumplir con los requerimientos de capital pagado y contable en términos del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que, al 31 de julio de 2000, mantenía un capital mínimo pagado de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y un capital contable negativo de \$1'287,000.00 (un millón

doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100), existiendo un faltante por las cantidades de \$25'652,000.00 (veinticinco millones seiscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) y \$26'989,000.00 (veintiséis millones novecientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, a fin de mantener en cada uno de dichos conceptos de capital un monto de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) conforme al punto segundo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 1999, con lo que infringían lo dispuesto en el artículo 8o. fracción I, primero y último párrafos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

V. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con oficio número 601-II-11594 de fecha 13 de febrero de 2001, dirigido a esta dependencia en respuesta al oficio número 366-I-C-4051 del 24 de julio de 2000, opinó que se revocara la autorización otorgada a Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para operar como empresa de factoraje financiero, por infringir el artículo 8o. fracción I, párrafo primero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, previo cumplimiento por parte de la sociedad de los movimientos contables que esa propia Comisión con oficio número 601-II-20394 del 13 de abril de 2000 les ordenó efectuar.

VI. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores por oficio número 601-I-VJ-10976/01 del 21 de agosto de 2001, declaró la intervención con carácter de gerencia de Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito designando, mediante oficio número 601-I-VJ-10973/01 del 21 de agosto del 2001, al C. Ignacio Núñez Anta como Interventor Gerente de Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, nombramiento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, el 22 de agosto de 2001 bajo el folio número 109991.

VII. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-9608 del 11 de septiembre de 2002, informó a esta dependencia que Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, había realizado los movimientos contables que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores le había ordenado realizar a esa empresa de factoraje financiero a través del oficio número 601-II-20394 del 13 de abril de 2000.

Por lo anterior, y considerando que Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, mantiene un capital mínimo pagado de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos M.N.) y un capital contable negativo de \$158'885,000.00 (ciento cincuenta y ocho millones ochocientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), ambos inferiores a los mínimos requeridos conforme a las disposiciones aplicables, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió opinión en el sentido de que se revoque a esa empresa de factoraje financiero la autorización para operar como tal.

VIII. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 366-I-A-281 de fecha 29 de octubre de 2004, emplazó a Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para que en uso de su derecho constitucional de audiencia, contestara por escrito, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera en relación a las irregularidades determinadas y que se detallaron en los antecedentes II al VII del presente oficio.

IX. Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, con escrito del 5 de enero de 2005, en respuesta a nuestro oficio número 366-I-A-281 del 29 de octubre de 2004, solicitó la revocación a su autorización para operar como empresa de factoraje financiero. Lo anterior, con motivo de los acuerdos adoptados en la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de esa misma sociedad de fecha 17 de diciembre de 2004, en la que se acordó entre otros, no aumentar ni disminuir el capital social de la sociedad en la cantidad requerida para mantener su posición dentro de los límites legales, aprobar la disolución anticipada de la sociedad y como consecuencia de lo anterior, proceder a su liquidación en términos de lo establecido en el artículo 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, aprobar que el Interventor Gerente de la sociedad realice el trámite necesario para obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la revocación a la autorización que tiene la sociedad para actuar como empresa de factoraje financiero, y nombrar como liquidador a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.

X. En alcance a su escrito del 5 de enero de 2005, Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, remitió con similar del 8 de abril de 2005, copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 40,876 de fecha 14 de enero del mismo año, pasada ante la fe del licenciado José de Jesús Niño de la Selva, Notario Público número 77, con ejercicio en esta ciudad, en la que consta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de esa sociedad, a que se refiere el antecedente IX y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 109991 el 9 de marzo de 2005.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 78 fracciones II, IX y X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta última fracción en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la misma Ley, y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre los procedimientos de revocación de la autorización para constituir y operar una empresa de factoraje financiero.

SEGUNDO. Que, como ha quedado señalado en los antecedentes III, V, VII, VIII y IX del presente oficio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y otorgó audiencia a Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, tal y como lo establece el primer párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO. Que Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en su escrito del 5 de enero de 2005, a que se refiere el antecedente IX, no manifestó argumento alguno tendente a desvirtuar la irregularidad consistente en que no incrementó su capital fijo pagado y contable para llegar a los límites legales de capitalización, en el plazo que al efecto le concediera la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su oficio número 601-II-99225 del 6 de septiembre de 2000, reconociendo dicha irregularidad, además de haber resuelto disolver y liquidar anticipadamente a la sociedad, lo que la ubica dentro de las causales de revocación contempladas en las fracciones II, IX y X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta última fracción en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la misma Ley.

CUARTO. Que Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en su escrito del 5 de enero de 2005, solicitó voluntariamente la revocación a su autorización para operar como empresa de factoraje financiero, derivado de los acuerdos tomados por sus accionistas en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 17 de diciembre de 2004.

En virtud de lo anteriormente manifestado, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 78 fracciones II, IX y X de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta última fracción en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la misma Ley, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERA. Se declara la revocación de la autorización que esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-213 del 11 de enero de 1991, para que esa sociedad continuara realizando las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDA. Inscribáse la presente Resolución en el Registro Público de Comercio, en términos de lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERA. Notifíquese la presente Resolución. A partir de la fecha en que surta efectos la presente Resolución, Factor Quadrum de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, estará incapacitada para realizar operaciones con tal carácter y se pondrá en estado de disolución y liquidación.

México, D.F., a 6 de julio de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se dan a conocer los plazos para que los beneficiarios de las fianzas expedidas por Afianzadora Capital, S.A., en liquidación, acudan ante el liquidador a procurar, en su caso, la sustitución de garantías o a gestionar su traspaso a otra institución de fianzas, así como formular sus demandas dentro del proceso de liquidación de la afianzadora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas.- 366-IV-169/05.- 718.1/312860.

LIQUIDACION DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se fijan los plazos que se indican.

Lic. Ignacio Núñez Anta
Liquidador de
Afianzadora Capital, S.A.,
en liquidación
Gobernador Vicente Eguía No. 46, 9o. piso
Col. San Miguel Chapultepec
México, D.F., C.P. 11850.

Esta Secretaría mediante oficio 101.- 01154 de 15 de septiembre de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 2005, resolvió declarar la revocación de la autorización otorgada a Afianzadora Capital, S.A., para organizarse y funcionar como institución de fianzas y, en consecuencia, se declaró la disolución y liquidación de la institución, razón por la cual se le designó como liquidador de la misma, de conformidad con lo establecido en el punto quinto de la Resolución prevista en el oficio antes referido.

En razón de lo anterior, mediante oficio 366-IV-7156 del 3 de diciembre de 2004, esta dependencia le comunicó su designación como liquidador de Afianzadora Capital, S.A. en liquidación, solicitándole que nos hiciere saber su aceptación o rechazo al cargo conferido, por lo que, a través de su escrito del 8 de diciembre de 2004, hizo de nuestro conocimiento la aceptación del cargo como liquidador de la institución, así como del domicilio que tendrá para desempeñar dicho cargo.

Sobre el particular, esta Secretaría, a través de la Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 106 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32 y 33 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo acuerdo superior, le manifiesta que ha resuelto señalar a los beneficiarios de las fianzas expedidas por Afianzadora Capital, S.A., en liquidación, un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente Oficio en el **Diario Oficial de la Federación**, en el concepto de que la publicación en dicho diario será a costa de la sociedad en liquidación y surtirá efectos de notificación. Asimismo, el presente Oficio deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y en la plaza o plazas en donde la sociedad en liquidación tenga sucursales u oficinas de servicio, a fin de que dichos beneficiarios acudan ante usted, en su carácter de liquidador de la institución, al domicilio ubicado en Gobernador Vicente Eguía número 46, 9o. piso, colonia San Miguel Chapultepec, código postal 11858, en la Ciudad de México, a fin de procurar, en su caso, la sustitución de sus garantías o la gestión de su traspaso a otra institución de fianzas.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que venza el plazo señalado en el párrafo anterior, todos los acreedores, por cualquier concepto que sean, formularán en un término de sesenta días naturales sus demandas de reconocimiento de créditos ante el liquidador, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, acompañando las pruebas conducentes. En el mismo término, los beneficiarios de fianzas aún no exigibles, presentarán al liquidador en el mismo domicilio, sus pólizas de fianzas para su registro.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la fracción IV del artículo 106 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, los beneficiarios o los acreedores que no presenten sus demandas de reconocimiento de créditos o las pólizas de fianza correspondientes, para su registro dentro del plazo aludido en el párrafo anterior, perderán los privilegios que las leyes les concedan y quedarán reducidos a la categoría de acreedores comunes.

Finalmente, se le indica que deberá remitir a esta Secretaría, a través de esta Dirección General Adjunta, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, un tanto de las publicaciones que se realicen, en cumplimiento de lo señalado en el presente Oficio.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de julio de 2005.- El Director General Adjunto, **Ignacio López Merlo**.- Rúbrica.

(R.- 215033)